

NOTA CIENTÍFICA

¡CUIDADO! CUIDAR CON ENERGÍA. DIMENSIÓN ENERGÉTICA DE LA DESIGUALDAD Y PROCESOS DE CRIMINALIZACIÓN DE LAS MUJERES DE BARRIOS “POPULARES”

Cinthia Natalia Gonza

UNSa-INENCO-CONICET

RESUMEN. La nota presenta y analiza dos casos de criminalización de personas en contextos de vulneración en la provincia de Salta- Argentina durante los años 2018 y 2021. Analiza la dimensión energética de la desigualdad social que atraviesa estos casos e incorpora la perspectiva de género para dar cuenta del impacto de las formas de acceso a la energía en las tareas de cuidados, el proceso de feminización y nivel “moral” que adquieren estas en el sistema penal-punitivo.

Palabras claves: mujeres, criminalización, tareas de cuidado, dimensión energética de la desigualdad.

BE CAREFUL! CARE WITH ENERGY ENERGETIC DIMENSION OF INEQUALITY AND PROCESSES OF CRIMINALIZATION OF WOMEN FROM "POPULAR" NEIGHBORHOODS

ABSTRACT. The note presents and analyzes two cases of criminalization of people in contexts of vulnerability in the province of Salta- Argentina during the years 2018 and 2021. It analyzes the energetic dimension of social inequality that crosses these cases and incorporates the gender perspective to account for the impact of the forms of access to energy in care tasks, the process of feminization and "moral" level that these acquire in the penal-punitive system.

Keywords: women, criminalization, care tasks, energetic dimension of inequality

1. INTRODUCCIÓN

Analizar la dimensión energética de la desigualdad social, requiere en primera instancia, un desplazamiento de la categoría de “pobreza energética” en la búsqueda por responder a la complejidad de las implicaciones que ésta supone.

Gran parte de los estudios en torno a la “pobreza energética”, entendida como la imposibilidad de un hogar para hacer frente a los requerimientos energéticos necesarios (González-Eguino, 2015), se han centrado en generar instrumentos para su medición y, en consecuencia, la evaluación y validación de indicadores. Así se identifican trabajos orientados a la caracterización de la pobreza energética en función a los tipos de vivienda, atendiendo por supuesto a las características materiales de las mismas (en su mayoría no se referencia la dinámica social desde las cuales se podría pensar, por ejemplo, las particularidades que hacen a los hogares con jefatura femenina). También se reconoce toda una línea centrada en analizar los precios de la energía en relación a los ingresos familiares que, identifica como pobres energéticos a quienes gastan más del 10% de sus ingresos en abastecer sus hogares con la energía necesaria (la famosa línea del 10%). Finalmente, se puede señalar una orientación que

problematiza y atiende la falta de infraestructura requerida para garantizar el acceso a la energía en determinadas zonas - por lo general, rurales-. Lejos de desarrollarse como líneas u orientaciones independientes, los abordajes e investigaciones en torno a la pobreza energética dan cuenta de una permanente instrumentación. Estos enfoques han aportado considerablemente a la comprensión de la importancia de la energía para el desarrollo de la vida humana en las condiciones actuales. Sin embargo, encuentran limitaciones para explicar los procesos de criminalización y feminización de las desigualdades sociales atravesados por una fuerte dimensión energética. Para estos casos se requiere de estudios que pongan en relación la energía con el entramado social, político, jurídico y moral.

¿Puede un niño morir por condiciones de “pobreza energética”? ¿Puede un “pobre energético” ser imputado y encarcelado? A la provocación de los interrogantes, les corresponde un “sí” igual o más punzante. Las preguntas se formulan e intentan responderse a partir de la consideración de la dimensión energética en la desigualdad social.

En la provincia de Salta, entre el 2018 y 2021 ocurrieron dos “accidentes” fatales en barrios “populares” causados por

incendios desatados y alimentados por conexiones precarias a la electricidad, el uso de velas para el alumbrado y la precariedad de las viviendas. En ambos casos las víctimas fueron infantes y las imputadas por el delito de “abandono de persona seguido por muerte agravada por el vínculo” fueron sus madres. Estos trágicos episodios tornan indiscutible el abordaje y el análisis de las dimensiones energéticas de la desigualdad en su intercepción con la perspectiva de género. La criminalización de las personas en situación de pobreza como estrategia de disciplinamiento adquiere, como se verá, connotaciones particulares en el caso de las mujeres. Resulta necesario revisar, entonces, cuáles son y cómo se estructuran estas connotaciones.

Mirar estos casos conduce a la afirmación de que la desigualdad, analizada en su dimensión energética, constituye una forma particular de relación con el sistema jurídico penal.

2. RESULTADOS

2.1. La noción de “popular” en tensión con la norma.

Los casos mencionados tienen lugar en lo que el Estado denomina “barrios populares”. Según el Decreto 358/2017 de Creación del Registro Nacional de Barrios Populares éstos son entendidos como aquellos

...comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal)(Decreto, 358/2017, el énfasis es mío).

El Registro Nacional de Barrios Populares se crea en el año 2017 y, a grandes rasgos, busca atender la desigualdad que se expresa en “formas de ocupación del territorio” y garantizar, a través del Estado, la existencia de condiciones legales que permitan el acceso a una vivienda digna. El sentido de “lo popular” que perfila y da espíritu a esta política pública evidencia la ausencia de historización, dimensión política y organizativa de los sectores que habitan los barrios definidos bajo ese término. En el decreto citado prima una idea en torno a lo popular que niega cualquier proceso o referencia identitaria y, lejos de aludir aquello por lo que está constituido, construye lo popular en función a lo que falta (Martín Barbero, 1987), en este caso, tierra y servicios.

Los asentamientos son referenciados entonces a partir de su situación de “irregularidad”, prestando escasa atención a las características físicas o económicas de estas áreas y centrando el interés en la relación problemática que mantienen con el orden jurídico vigente, sutilmente delineado (Azuela, 1993). La equiparación entre “popular” e “irregular”, supone no contemplar algunos casos en los que los sectores populares habitan espacios que no presentan problemas jurídicos. Por

otra parte, la regularización de la tenencia de la tierra y el acceso a servicios públicos para algunos sectores no siempre implica que estos dejen de formar parte de lo que se conoce como los “sectores populares”. En la misma dirección, los procesos de producción del hábitat y el acceso a la energía por fuera de los parámetros del orden legal y estatal no corresponden exclusivamente a los sectores populares, sino también a otros sectores y clases sociales. La asunción de “conflicto” para estos últimos es diferencial -principalmente- desde el discurso jurídico.

El Estado responde a los desplazamientos urbanos -de los cuales es responsable- desplegando su función asistencial-correccional (Wacquant, 2009), expresada en términos de “regulación” e “integración sociourbana”. Los ordenamientos habitacionales vigentes pocas veces atienden la calidad de los materiales para la construcción de la vivienda, aunque sí enfatizan en la disponibilidad y legalidad de los bienes y servicios asociados a la vida urbana.

Ante la falta de acceso al suelo, una vivienda digna o servicios públicos, el despliegue de diversas estrategias por parte de ciertos sectores para garantizarse mínimamente algunas condiciones, les merecerá el mote de “irregulares” o “populares”. Curiosamente, esta situación no es expresada ni mucho menos problematizada en términos de vulneración real de derechos fundamentales, sino a partir de la tensión que se establece entre un marco normativo vinculado a la propiedad privada y la prestación de servicios por parte de empresas privadas. Estas últimas no dudan en invocar el art. 162 del Código Penal para hacer extensiva la figura de hurto o robo de energía a quienes se apoderen “ilegítimamente” de esta.

2.2. Cuidar en contextos de vulnerabilidad social: castigar energicamente.

Hasta aquí se expuso una sutil pero eficaz forma de criminalización de los sectores más vulnerados en donde la dimensión energética es incorporada y reducida a un “elemento” que media la relación conflictiva que los pobres establecen con la norma. Miremos ahora, y con mayor detenimiento, los casos mencionados en la introducción de este texto.

Quienes fueron imputadas por el delito de “abandono de persona seguido de muerte agravada por el vínculo” habitan -aun hoy- asentamientos en los cuales el acceso a la energía segura no está garantizado. Ambas familias viven en asentamientos que integran el Registro Nacional de Barrios Populares, es decir, lugares en los que el Estado identifica un acceso “irregular” y/o problemático a la tierra y a, al menos, a dos servicios básicos -no públicos-.

Yolanda Vargas (28), madre soltera a cargo de su familia, pierde sus dos hijos en el 2021 en un incendio causado por un cortocircuito producido al interior de su vivienda, en el asentamiento Las Palmeras de la localidad de Colonia Santa Rosa. Si bien contaba con medidor (lo que podría considerarse un acceso “regular” de energía según el criterio del Registro Nacional de Barrios Populares), las condiciones de precariedad de las conexiones eléctricas y de la vivienda, desataron un incendio que acabó con la vida de las dos criaturas.

“La instalación esa ya era viejísima...para la parte de la pieza tenía la zapatilla esa que ocupas para los alargadores...era para

enchufar la tele, el ventilador y para prender la luz de la pieza, tenía el cable a vista. Una parte de la pieza tenía tergo-pol en el techo y como tenía un agujero, yo lo que hice fue llenarlo con cartón, buscaba cajas y toda la pared la llené de cartón por el tema del frío y el calor (...) Con la suba y baja de tensión siempre se quemaban las cosas” (Vargas, Y. conversación personal, 2 de agosto del 2022).

La casilla de madera vieja en la que vivían Yolanda y sus hijos era pintada además con aceite quemado para conservar el material y tornarlo impermeable. Esta combinación casi letal, eleva considerablemente lo que se conoce como carga de fuego de los elementos de construcción. Yolanda fue condenada por “abandonar” a sus hijos en su propia casa, invisibilizando que lo hizo en un día de lluvia para salir a comprar para cocinar.

Fernanda Ibararán pierde a su hijo de dos años en el 2018 - en ese entonces ella tenía 18 años- tras un incendio que se produce al caer la vela con la que se alumbraban. Este elemento era utilizado de manera cotidiana en el hogar de Fernanda ya que su casa no contaba con acceso a la electricidad y su cuadra tampoco disponía de alumbrado público. La vivienda de Fernanda estaba construida con tarimas de madera, palos, colchas y chapas. Los materiales de construcción altamente inflamables, combinaron su peligrosidad con elemento que se empleaba a diario para cocinar, calefaccionar, asear y alumbrar: fuego. Soledad también fue condenada por abandonar a su hijo mientras dormía en su propia casa, para salir a comer con su pareja y su otro hijo en el hogar de un vecino.

La semana del incendio –comenta- había sido muy dura. Apenas habían conseguido a comprar carne molida para los chicos con la que les cocinó durante varios días, mientras que ella y su marido comieron arroz y unos chorizos vencidos que él consiguió de una carnicería. La carne molida se mantenía en una conservadora y no se tocaba porque “era para los chicos”. En aquel momento su compañero trabajaba como vendedor ambulante de alfajores, golosinas, espirales. Esa semana- remarca- la pasaron mal y tenían hambre. El día sábado 10 de agosto del 2018, después de llevar a los nenes a la plaza, un amigo de la pareja de Soledad lo invita a una locreada. Él le comenta sobre esta invitación a Soledad y le dice “vamos gorda, no comimos bien en toda la semana”. Ella le pregunta si había que poner algo y él le dice que no, entonces acuerdan ir.

Unos minutos antes de ir a la “locreada”, Fernanda comenta que su hijo más grande le pide “titi” y que ella le dice a su compañero que vaya yendo con el bebé que luego de alimentar al nene ella los alcanza. Después de darle la leche, ella gira en la habitación para abrigarse y cuando voltea para alzarlo, él se encontraba durmiendo. Entonces lo arroja en la cama y pese a tener una especie de corazonada que le decía “quédate”, decide ir al lugar, comer y volver...Con lágrimas en los ojos, dice “tenía hambre”

(Ibararán, F., conversación personal, 18 de julio del 2022).

Lejos de considerar y abordar la desigualdad estructural que enmarca estos lamentables episodios y que aquí, se recrean a partir del relato de sus protagonistas, el Estado responde penalizando a las madres tras la pérdida de sus hijos (en el caso de Soledad también es imputada su pareja, el padre de los niños). La penalización opera como una técnica que invisibiliza los problemas sociales que el Estado no puede resolver. En ese sentido, así como la ideología neoliberal se basa en sostener necesaria y “saludable” la separación entre lo económico y lo social, la doxa penal para “los populares” postula una clara segregación entre las circunstancias sociales y los “actos criminales” (Wacquan, 2009).

El discurso meritocrático que tanto ha resonado en Argentina durante los últimos años, gusta explicar la pobreza a partir de la conducta de los pobres y no desde los niveles de ingreso, las relaciones sociales, distribución desigual de la riqueza, etc. Esto decanta en una determinación moralista y moralizante de la pobreza en tanto producto de las debilidades de los individuos. Los argumentos sustentados en una meritocracia fundada en la oposición moral entre personas “competentes” e “incompetentes”, “responsables” e “irresponsables”, hacen que las desigualdades se piensen y conciban como resultado de las diferencias entre personalidades. Soledad tuvo que escuchar de parte de una de las abogadas que trabajaba para su defensa: “Yo también tengo un hijo y nunca lo hubiera dejado solo”. Ella me mira y dice “Ella porque es abogada, tiene auto, casa...” (Ibararán, F., conversación personal, 28 de julio del 2022). De allí que el trabajo social y el trabajo policial respondan a una lógica de control y enderezamiento de las conductas. Esto pone de manifiesto la falta de legitimidad de la que gozan las explicaciones estructurales de la desigualdad.

Lejos de indagar entonces en las condiciones estructurales de desigualdad en la que vivían – y aún hoy viven- Soledad y Graciela, el poder policial y punitivo del Estado, pero también a los medios de comunicación, escarban en la moral y “las buenas conductas” de estas mujeres. En ambos casos no faltaron las referencias al consumo de alcohol y drogas o al ejercicio de la prostitución. La figura de la “buena madre” se recupera desde los operarios del Estado como un horizonte que ayudará a “resolver” los casos. Culpar a la mujer en estos casos invisibiliza el origen del problema, lo privatiza como un asunto referido a una familia disfuncional.

“La fiscal me hizo miles de preguntas que nada que ver con lo sucedido ese día...que cómo eras antes que pasara eso, si era verdad que yo laboraba. Yo por mis hijos laboraba, le dije, hice cosas que no tenía que hacer... Sin embargo, yo buscaba el bien de mis hijos y si yo quería tener plata para ellos, lo iba a hacer. A mí no me importaba nada, mientras que mis hijos estuvieran bien y tuvieran lo mejor...lo iba a hacer, le dije. Y ¿si laboraba? Si, laboraba. No era por gusto ni por placer, era para que mis hijos tengan para comer y en el único tiempo que yo podía laborar era cuando ellos dormían” (Vargas Y., conversación personal, 2 de agosto del 2022).

“Por momentos no recuerdo mucho cómo fueron las cosas pero que al despertar (luego del incendio), una de sus hermanas le muestra las noticias en los medios...en ellas se menciona que sus vecinos dijeron que ella y su pareja, maltrataban a los niños, hablan de consumo de drogas y bebidas alcohólicas. Tras, leer esos relatos y luego de escapar a la guardia de su familia, intenta quitarse la vida por segunda vez” (Ibararán, F., conversación personal, 28 de julio del 2022).

La figura a la que se acude en la criminalización de las personas implicadas en los casos señalados permite mirar con mayor claridad este movimiento que explica la pobreza y el “delito” como responsabilidades individuales. El Código Penal argentino define el Abandono de persona como:

“Artículo 106. — El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años.

La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión.

Los casos de los delitos por omisión -dentro de los cuales se enmarca el abandono de persona- que con mayor frecuencia enfrentan a las mujeres con la justicia penal, están relacionados con situaciones de peligro para la vida o la integridad de sus hijos/as, creadas por la conducta violenta de su pareja. Al respecto, Lorenzo Copello (2020) señala que pueden identificarse las siguientes omisiones:

- Abstenerse de impedir que el hombre agrede al menor causándole lesiones o la muerte en su presencia.
- No proporcionar asistencia médica inmediata al menor después de haber sido golpeado por su compañero.
- Dejar al hijo/a al cuidado de la pareja a pesar de estar al tanto de que maltrata al menor, produciéndose una agresión en su ausencia que deriva en lesiones o muerte del niño/a.

En el caso de Graciela y Soledad, no aparece la figura de un tercero que sea quien ejerce una conducta violenta o amenazante ante la cual, estas deberían haber protegido a sus hijos. La culpa de ellas parece estar entonces, en no reconocer o advertir que la vivienda que habitan es peligrosa para sus hijos. Lejos de identificar su hogar como una amenaza, “abandonan” a sus hijos en ella, en un sentido contrario, protegerlos:

“Ese día salí a comprar para cocinar. Como estaba lloviendo fuerte (...) Los dos quedaron acostados con la tele prendida (...) Cerré con candado la puerta del fondo, porque dejarles la puerta abierta con lo peligroso que es Las

Palmeras... dije, bueno, los dejo encerrado, con la ventana bien abierta para que no les pase nada” (Vargas, Y., conversación personal, 2 de agosto del 2022).

“El policía me dicen “usted queda detenida” porque, para la fiscal, yo hice abandono de persona. Una cosa te voy a decir, le digo, si yo hubiera querido abandonar a mis hijos los hubiera ido a abandonar en un basurero o en otro lugar, no en mi casa...y si yo los hubiera querido matar, los hubiera abortado, no esperado seis y cuatro años para matarlos” (Vargas, Y., conversación personal, 2 de agosto del 2022).

Los preconceptos de género en la formulación jurídica dan cuenta de una expectativa sobre el rol materno fuertemente estereotipado; la representación tácita en las acusaciones penales es que la madre “todo lo sabe”, “todo lo puede y todo lo debe”, esto expande el alcance de su deber como garante y, en consecuencia, el ámbito de punibilidad (Hopp, 2017). La construcción ideológica de la maternidad como el destino natural del género femenino ha servido de base para atribuir a las mujeres un deber primigenio de cuidado y responsabilidad sobre sus hijos/as que influye de manera relevante en la valoración jurídica de sus actos. Esta idea también expresa una visión individualista en torno a las tareas de cuidados. En lugar de hacer del cuidado una responsabilidad ineludible de las mujeres, resulta necesario hacer de éste un objetivo político a fin de atacar los vicios que lastran el servicio público y hacen de las administraciones, organismos poco aptos para cumplir su misión más propia: cuidar y auxiliar a la ciudadanía más necesitada, es decir, hacer del cuidado una cosa “común” (Camp, 2021).

3. CONCLUSIONES

3.1. La energía como relación.

Si bien los estudios en torno a la pobreza energética nos ayudan a pensar los casos presentados y, a identificar y describir algunas de las condiciones presentes en ellos, el enfoque no es suficiente para la pesquisa de toda la red de relaciones sociales, políticas, morales y jurídicas que se encuentran mediadas e interceptadas por la energía. Incluso el innegable aporte de los recientes estudios enmarcados dentro de la línea de pobreza energética y género, encontraría rápidamente algunas limitaciones al momento de reconstruir el vínculo entre los procesos de criminalización de las mujeres, las condiciones de acceso a la energía y tareas de cuidados. No basta entonces con el tan valioso aporte del impacto de la pobreza energética en las tareas de cuidado a partir de la multiplicación del tiempo y los esfuerzos que les supone a las mujeres buscar la leña, hacer el fuego para cocinar y calentar agua para el aseo. No basta con hacer cálculos de tiempo y esfuerzos, aunque claro, es necesario.

Pensar y analizar la dimensión energética de la desigualdad en vínculo con el cuidado, nos permite cuestionar la posición de garante que se les exige a las mujeres pobres. Resulta necesario interpelar al Estado para que asuma el cuidado de quienes cuidan y no lo contrario.

Todo el proceso de criminalización al que aun hoy son sometidas Fernanda y Yolanda y quizás muchas otras, debe ser remplazado por políticas públicas y sistemas jurídicos que lean estos casos en el marco de la desigualdad estructural.

Una revisión de antecedentes vinculados con la criminalidad femenina da cuenta que se repiten una y otra vez circunstancias asociadas a la violencia latente o explícita que sufren las mujeres infractoras por razones de género o a condiciones de marginalidad económica y social igualmente atravesadas por estereotipos de género.

Cuando la falta de acceso a energía segura, estable y asequible constituye una realidad cotidiana, esto impacta en la percepción de riesgo por el sometimiento habitual a estas condiciones.

Hacer del cuidado una “cosa” y causa común, supone admitir colectivamente esta tarea y exigir organización y soporte público. Es deber del Estado garantizar el cuidado de los más vulnerables y no extender sobre ellos el poder de su brazo punitivo, sobre todo, si consideramos que, de un total aproximado de 1.168.731 familias encuestadas en Argentina, se registran 447.697 mujeres responsables de sus hogares frente a un total de 212.452 varones y, 55.366 hogares monoparentales con jefatura femenina, frente a 6.815 con jefatura masculina (ReNaBap, 2022). Estos números referencias personas que habitan en barrios populares, es decir, barrios donde el Estado ya identificó un acceso problemático a la energía y donde quienes cuidan se encuentran solas a cargo de un hogar y necesitan dejar a sus hijos solos para salir a trabajar:

“Si nosotras salimos a trabajar y dejamos a nuestros chicos, que “somos unas malas madres” y nos dicen un montón de cosas, pero si nos quedamos en la casa, que “somos unas vagas”, que “no tenemos bien a nuestros hijos”. Nunca conformas a nadie, ni al mismo Estado. Es el Estado el que logra eso. Hay trabajos que no te permiten que lleves a la criatura, si no les gusta tendrían que tener una guardería las 24 horas (Vargas, Y., conversación personal, 2 de agosto del 2022).

REFERENCIAS

- Azuela, A. (1993). Los asentamientos populares y el orden jurídico en la urbanización periférica de América Latina. *Revista Mexicana de Sociología*, 55(3), 133-168, DOI <https://doi.org/10.2307/3540926>
- Camp V. (2021). Tiempo de cuidados. Otra forma de estar en el mundo. Editorial Arpa. Barcelona.
- Copello Laurenzo, P.; Segato, R.; Asencio R.; Di Colerleto J.; Gonzalez, C. (2020). Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad. Hacia una teoría del delito con enfoque de género. Editorial Eurosical. Madrid. Disponible en https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/14-Mujeres_imputadas-6.pdf
- D.N. (Decreto Nacional) (2017), 358/2017. Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP). Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275037/norma.htm> , 16 de mayo del 2022.
- Datos de barrios populares (2022). Descargado en su versión el 13 de julio del 2022 de <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/renabap>
- González-Eguino, M. (2014). La pobreza energética y sus implicaciones. BC3 Working Paper Series 2014-08. Basque Centre for Climate Change (BC3). Bilbao, Spain
- Hopp, C. (2017). “Buena madre”, “buena esposa”, “buena mujer”: abstracciones y estereotipos en la imputación penal en género y justicia penal de Dicorleto, Julieta. Editorial Didot. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Martin Barbero, J. (1998), De los medios a las mediaciones. Comunicación, cultura y hegemonía. Ediciones G. Gili Buenos Aires.
- Wacquant, L. (2009). Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social. Editorial Gedisa. Barcelona.